ACTUALIZAR LAS TASAS DEL IMPUESTO DE CONSUMO (ISC)

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-92. Aprobado el 3 de Marzo de 1992

Publicado en La Gaceta No. 165 del 27 de Agosto de 1992

El Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Actualizar las tasas del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) aplicable a la importación de mercancías de las posiciones arancelarias siguientes:

NAUCA	DESCRIPCIÓN	ISC %
22 05 01 00	Vinos tintos, blacos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14 G.L. excepto los vinos de crianza en cava, gasificados y las mistelas.	20
22 05 80 00	otros	20
22 06 00 00	Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias arómaticas.	20
22 07 00 00	Sidra, Perada, Aguamiel y demás Bebidas Fermentales	20
22 09 03 02	Whisky	25
22 09 03 99	Los demás	25
	El aguardiente de caña envasado	90
	El aguardiente de caña sin envasar	100
22 09 80 00	Otros	25

SEGUNDO: Las notas técnicas que aperecen publicadas en el Acuerdo Ministerial No. 14-92, son aplicables a la producción nacional de las mercancías que conforman la industria fiscal.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4293

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos**.- Emilio Pereira Alegría.- Ministro de Finanzas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4293